

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 44

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para insertar una sección 2514 al Artículo 17 de la Ley Número 117 de 4 de julio de 2006, según enmendada, conocida como la Ley de Justicia Contributiva de 2006, a los fines de excluir del impuesto sobre ventas y usos (IVU) las compras de cualesquiera artículos realizadas por damnificados mediante el uso de Tarjeta de Asistencia al Cliente (*Client Assistance Cards*) o mediante mecanismos análogos, provistos por la Cruz Roja Americana o por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) o por cualquier otra agencia estatal, municipal o federal, para la recuperación de damnificados en casos de desastres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Cruz Roja Americana es una organización humanitaria cuya misión es proveer ayuda a las víctimas de desastres, así como a prevenir emergencias y a responder a ellas. Cada año la Cruz Roja Americana provee respuesta inmediata a miles de catástrofes, entre los cuales se encuentran incendios en casas o apartamentos (los desastres más frecuentes), huracanes, inundaciones, terremotos, tornados, derrames de materiales peligrosos, accidentes de transporte, explosiones, y otros desastres naturales y provocados por el hombre.

Cuando ocurre o se avecina una catástrofe, la Cruz Roja brinda refugio, alimento, y servicios de salud y salud mental a los afectados para atender sus necesidades humanas básicas. Además, la Cruz Roja provee apoyo a los damnificados para que estos puedan reanudar sus actividades cotidianas normales en forma independiente a la mayor brevedad. La Cruz Roja distribuye alimentos para los trabajadores de socorro en casos de emergencia, gestiona consultas de familiares preocupados que se encuentran fuera de la zona de la catástrofe, provee sangre y

hemoderivados a las víctimas, y ayuda a los damnificados por el desastre a acceder a otros recursos disponibles.

En Puerto Rico, durante los pasados 100 años, el capítulo de la Cruz Roja Americana ha provisto apoyo a familias puertorriqueñas víctimas tanto de incidentes menores (i.e. derrumbes, inundaciones o fuegos en una o dos residencias, entre otros) y de desastres mayores (i.e., huracanes, terremotos, fuegos o inundaciones grandes o accidentes, entre otros).

La Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico, ha estado presente en incidentes de gran envergadura, tales como los huracanes David, Hugo y Georges, la explosión de Río Piedras, el desastre de Mameyes y el incendio del Dupont Plaza, entre otros. De igual manera, la Cruz Roja provee ayuda a perjudicados por otros miles de sucesos los cuales, aunque menores en tamaño, son enormes en impacto para sus víctimas. Ya sea para un solo individuo o una familia como para miles de personas, todos estos incidentes dejan en sus víctimas los mismos estragos: la ansiedad, la frustración, la angustia, la incertidumbre y el dolor de la pérdida material y, peor aún, la humana.

El año fiscal 2003-2004 la Cruz Roja ofreció \$1,093,947 en asistencia económica a víctimas de desastres. En el año 2004 la Cruz Roja proveyó sobre \$2.5 millones en asistencia económica a unas 3,000 familias afectadas por las fuertes lluvias que se registraron durante los meses de abril y noviembre. Entre las ayudas que provee la Cruz Roja se encuentra la asistencia económica de emergencia a damnificados de desastres para la compra de alimentos y de artículos de primera necesidad. Un empleado de la Cruz Roja se reúne con el damnificado y realiza una determinación sobre la cantidad de asistencia económica que la Cruz Roja puede autorizar a dicho damnificado, entonces el damnificado recibe una tarjeta (*Client Assistance Card*) con una cantidad de dinero pre-autorizada por la Cruz Roja, con la cual puede acudir a los comercios a adquirir agua y alimentos, refugio, ropa, artículos de primera necesidad y atención médica.

Recientemente en Puerto Rico se adoptó la Ley Número 117 de 4 de julio de 2006, conocida como la “Ley de la Justicia Contributiva de 2006”. Mediante la referida legislación se estableció en Puerto Rico un nuevo sistema basado en el impuesto al consumo (*sales tax*) denominado como el impuesto sobre ventas y uso (IVU). El arbitrio general se sustituyó por un IVU. Los productos que antes estaban sujetos al arbitrio general deberán estar sujetos al IVU, manteniéndose arbitrios sobre ciertos artículos que, por sus peculiaridades requieren disposiciones separadas, estos son: los cigarrillos, la gasolina y otros combustibles, los vehículos y las bebidas alcohólicas.

Mediante la referida legislación se limitaron las exenciones al IVU a medicamentos recetados y otras exenciones vinculadas con el desarrollo económico de Puerto Rico o inherentes a un sistema de IVU, entre ellas la materia prima para la manufactura, productos exportados y los combustibles comprados por la Autoridad de Energía Eléctrica para la producción de energía eléctrica.

Basado en lo anterior, todas las ventas de productos estarán sujetas al cobro del IVU. Por lo tanto, una persona víctima de un desastre que reciba de parte de la Cruz Roja una Tarjeta de Asistencia al Cliente (*Client Assistance Card*) para realizar compras de agua y alimentos, refugio, ropa, artículos de primera necesidad y atención médica, entre otros, deberá pagar el IVU sobre dichas compras. Esta situación tendrá el efecto último de reducir los fondos disponibles para ayudar a este damnificado a recuperarse del desastre.

En los Estados Unidos aproximadamente 26 estados en los cuales existe impuesto sobre las ventas (*sales tax*) consideran exentas las compras realizadas con este tipo de tarjetas. Otros estados se encuentran en proceso de eximir las mismas de dicho impuesto.

En el caso de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y en el interés público declarar exento del pago del impuesto sobre ventas y uso (IVU) dispuesto en la Ley de Justicia Contributiva las compras de artículos adquiridos por un damnificado con fondos de emergencia provistos por la Cruz Roja Americana en casos de desastre realizadas mediante el uso de una Tarjeta de Asistencia al Cliente (*Client Assistance Card*) de la Cruz Roja Americana o de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (*FEMA*) o mediante mecanismos de similar naturaleza. De esa manera no se verá reducida la ayuda económica provista para la recuperación de las víctimas de desastres. Esta exención tendrá un impacto mínimo en los recaudos del Gobierno. Al mismo tiempo, esta exención maximiza la capacidad de recuperación de las víctimas de desastres y su rápida reinserción en la actividad económica de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 **Artículo 1.** - Se inserta una sección 2514 al Artículo 17 de la Ley Número 117 de 4
- 2 de julio de 2006, según enmendada, conocida como la Ley de Justicia Contributiva de 2006,
- 3 la cual se leerá como sigue:

1 *“Seccion 2514.-Exención para compras realizadas por damnificados mediante el uso*
2 *de Tarjetas de Asistencia a Clientes (Client Assistance Cards) y mecanismos análogos.*

3 *Estarán exentas del impuesto sobre ventas y uso establecido en esta ley las compras*
4 *de cualesquiera artículos realizadas por damnificados mediante el uso de Tarjeta de*
5 *Asistencia al Cliente (Client Assistance Cards) o mediante mecanismos análogos, provistos*
6 *por la Cruz Roja Americana o por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias*
7 *(FEMA) o por cualquier otra agencia estatal, municipal o federal para el manejo de*
8 *emergencias, para la recuperación de damnificados en casos de desastres.”*

9 **Artículo 2.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.